

Contestación demanda curador ad litem - Radicado: 05679 40 89 001 2022 00235 00

Juan Fernando Moreno López <juaanmoreno20@gmail.com>

Lun 11/12/2023 0:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Bárbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dianabedoya0618@gmail.com <dianabedoya0618@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (280 KB)

contestacion demanda curador ad litem.pdf;

Santa Bárbara, 11 de diciembre de 2023.

Doctor.

WILFREDO VEGA CUSVA.**Juez Promiscuo Municipal.**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal.

jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Bárbara- Antioquia.

Radicado Ref: 05679 40 89 001 2022 00235 00**Demandante:** Abel Antonio Cuervo Raigosa, Henry Alberto Cuervo Raigosa, María Aracelly Cuervo Raigosa, Luz Marina Cuervo Raigosa.**Demandados:** Rodrigo de Jesús, Vidal Antonio, Mariano de Jesús y Mariela de Jesús Arias Cuervo. De los herederos determinados e indeterminados de Manuel A. Cuervo y otros.**Proceso:** Verbal sumario - Pertenencia.**Asunto:** Contestación de demanda.

Juan Fernando Moreno López, domiciliado en **Santa Bárbara- Antioquia**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.066.257 de **Santa Bárbara- Antioquia**, y portador de la T.P. No. 363086 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **curador ad-litem** para representar a la parte demandada, los señores(a), **Rodrigo de Jesús, Vidal Antonio, Mariano de Jesús y Mariela de Jesús Arias Cuervo. De los herederos determinados e indeterminados de Manuel A. Cuervo. Herederos indeterminados de Luis Alfonso Cuervo Ospina. Herederos determinados e indeterminados de Abel Antonio Cuervo Ospina. Herederos determinados e indeterminados de María de los Dolores Cuervo Ospina. Y de los demandados Miriam de Jesús Cuervo Ospina, Luz Nelly Cuervo Ospina, Carmelina Arias Cuervo, Heriberto Arias Cuervo, Manuel Antonio Cuervo, Roberto Antonio Cuervo, Rosa María Cuervo y Gabriela Cuervo Ospina y de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 023- 18965**, conforme a lo establecido por este despacho judicial mediante auto interlocutorio N° 1733 del 14 de noviembre del 2023; a través del presente escrito, acudo a este despacho según lo estipulado por el artículo 375 del Código General del Proceso, con el fin de presentar contestación a la demanda en el proceso de la referencia

Cordialmente,

Juan Fernando Moreno López.

C.C1042066257

T.P. No. 363086 del H. Consejo S de la J.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Santa Bárbara, 11 de diciembre 2023.

Doctor.

WILFREDO VEGA CUSVA.

Juez Promiscuo Municipal.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal.

jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Bárbara- Antioquia.

Radicado Ref: 05679 40 89 001 2022 00235 00

Demandante: Abel Antonio Cuervo Raigosa, Henry Alberto Cuervo Raigosa, María Aracelly Cuervo Raigosa, Luz Marina Cuervo Raigosa.

Demandados: Rodrigo de Jesús, Vidal Antonio, Mariano de Jesús y Mariela de Jesús Arias Cuervo. De los herederos determinados e indeterminados de Manuel A. Cuervo y otros.

Proceso: Verbal sumario - Pertenencia.

Asunto: Contestación de demanda.

Juan Fernando Moreno López, domiciliado en **Santa Bárbara- Antioquia**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.066.257 de **Santa Bárbara- Antioquia**, y portador de la T.P. No. 363086 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **curador ad-litem** para representar a la parte demandada, los señores(a), **Rodrigo de Jesús, Vidal Antonio, Mariano de Jesús y Mariela de Jesús Arias Cuervo. De los herederos determinados e indeterminados de Manuel A. Cuervo. Herederos indeterminados de Luis Alfonso Cuervo Ospina. Herederos determinados e indeterminados de Abel Antonio Cuervo Ospina. Herederos determinados e indeterminados de María de los Dolores Cuervo Ospina. Y de los demandados Miriam de Jesús Cuervo Ospina, Luz Nelly Cuervo Ospina, Carmelina Arias Cuervo, Heriberto Arias Cuervo, Manuel Antonio Cuervo, Roberto Antonio Cuervo, Rosa María Cuervo y Gabriela Cuervo Ospina y de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 023- 18965**, conforme a lo establecido por este despacho judicial mediante auto interlocutorio N° 1733 del 14 de noviembre del 2023; a través del presente escrito, acudo a este despacho según lo estipulado por el artículo 375 del Código General del Proceso, con el fin de presentar contestación a la demanda en el proceso de la referencia, instaurada ante usted por los señores (a), Abel Antonio Cuervo Raigosa, Henry Alberto Cuervo Raigosa, María Aracelly Cuervo Raigosa y Luz Marina Cuervo Raigosa, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Cierto.

HECHO SEGUNDO: Cierto.

HECHO TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO: son ciertos según constan en los certificados de defunción.

DR. JUAN FERNANDO MORENO LOPEZ.

Abogado.

Email: Juanmoreno20@gmail.com

DECIMO PRIMERO: no me consta, los demandantes cuentan la historia de la presunta posesión e indican la venta de unas cuotas partes, sin aportar prueba alguna que pruebe dicha venta

DECIMO SEGUNDO: no me consta que los demandantes los señores, Henry Alberto Cuervo Raigosa, María Aracelly Cuervo Raigosa y Luz Marina Cuervo Raigosa, Abel Antonio Cuervo Raigosa, nacieron en el inmueble objeto del litigio.

Es de resaltar que a grandes luces se puede evidenciar que los demandantes han ejercido es una posición de herederos mas no de poseedores comunes, toda vez las pruebas que quieren hacer valer dentro del proceso no son más que recibos de servicios públicos y pagos de impuesto predial pero a nombre del causante el señor Manuel Antonio Cuervo Ospina; es decir, el heredero que alegue la prescripción extraordinaria, debe acreditar primeramente el momento preciso en que pasó la interversión del título de heredero, esto es, el momento en que hubo el cambio de la posesión material que ostenta como heredero, por la posesión material del propietario del bien, es así su señoría que mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante, pues en tal evento si bien se tiene el ánimo de heredero, se carece del ánimo de señor y dueño.

DECIMO TERCERO: No es cierto, los demandantes no acreditan por medio de prueba alguna el instante exacto a partir del cual cambiaron su status de herederos al de poseedores comunes, tampoco puede determinarse el momento desde el cual se empezó a contar el término para adquirir por usucapición.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo a la pretensión, debido a que los demandantes en el caso en concreto herederos no entran en "posesión común y material" del bien que integra la sucesión, sino que la ley tan sólo les concede la denominada posesión legal de la herencia, esta posesión, difiere de la posesión común, y resulta insuficiente para consolidar el derecho sobre un bien por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, de manera que sí es necesario que el sucesor trastoque su calidad de heredero a la de poseedor ordinario, con miras a hacerse, a la propiedad, tal como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia: "*(...) debe entonces el heredero que alegue la prescripción extraordinaria, acreditar primeramente el momento preciso en que pasó la interversión del título de heredero, esto es, el momento en que hubo el cambio de la posesión material que ostenta como sucesor o*

heredero, por la posesión material del propietario del bien; (...), hay que concluir que mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante, pues en tal evento si bien se tiene el ánimo de heredero, se carece del ánimo de señor y dueño"

FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo a la pretensión, teniendo en cuenta que se deben surtir cada una de las etapas del proceso, para que sea usted señor juez quien tome una decisión.

DR. JUAN FERNANDO MORENO LOPEZ.

Abogado.

Email: Juaanmoreno20@gmail.com

FRENTE A LA TERCERO: Me opongo a la pretensión, teniendo en cuenta que se deben surtir cada una de las etapas del proceso, para que sea usted señor juez quien tome una decisión.

ANEXOS.

Se remiten al despacho como anexos a la demanda:

- Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del curador ad-litem.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito, de la forma más respetuosa, a este despacho se sirva decretar y practicar, además de los medios de prueba solicitados por la parte DEMANDANTE, los que para el juez resulten necesarios, pertinentes y conducentes; Además de las siguientes pruebas:

- **Inspección judicial:**
 - Solicito al señor Juez, conforme a lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, « [...] practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso».

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente pongo a disposición de este despacho judicial la siguiente información para notificaciones de las partes:

- **Curador Ad- litem:**
 - **Correo electrónico:** juanmoreno20@gmail.com
 - **Dirección:** Calle 53B. # 52- 37 Santa Bárbara- Antioquia.
 - **Número telefónico:** 3127988285

Cordialmente,

JUAN FERNANDO MORENO LOPEZ
C.C: 1042066257
T.P No 363086 del Honorable C.S. de la J.



DR. JUAN FERNANDO MORENO LOPEZ.
Abogado.
Email: Juanmoreno20@gmail.com